

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación que en materia de clasificación de la información, realiza la Coordinación General de Recursos Materiales con motivo de la solicitud de acceso a la información de fecha 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, registrada bajo el número de expediente 317/0110/2021, y

-----  
**CONSIDERANDO**  
-----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III de la Constitución Política del Estado, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 22 veintidós de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se presentó en la Unidad de Transparencia, solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada bajo el número de expediente 317/0110/2021, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de la cual requirió la siguiente información:

La Entrega y Recepción que debieron elaborar, generar, diseñar y Cumplir con la Ley correspondiente los Coordinadores: Juana Macrina Martínez Pozos y I. Leonardo García Villaverde, Extitular y titular de la Coordinación General de Recursos Materiales de la Secretaría a su cargo, esta entrega y recepción deberá estar intervenida por el Órgano Interno de Control de S.E.G.E., (...)

2.- Con motivo de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de información a la Coordinación General de Recursos Materiales; quien a su vez mediante oficio CGRM-112/2021, de fecha 04 cuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, manifestó medularmente lo siguiente:

*"De lo anterior, es preciso mencionar que de una revisión a los documentos solicitados; se advierte que contiene domicilios particulares, así como claves de elector, por lo cual se considera que dichos datos encuadran en el supuesto de información confidencial,*



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

establecido por el artículo 3° fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que a la letra versan.

**“...XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.**

**XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales...”**

En tal sentido, de lo anterior, de conformidad con el numeral Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se establece la prueba de daño, en los siguientes términos:

**PRUEBA DE DAÑO.** – Tomando en cuenta que el domicilio particular y la clave de elector refiere información que solo se recaban para acreditar que la persona en cuestión es la que se encuentra presente en el acto protocolario, como lo es una entrega-recepción y que la clave de elector se compone de 18 caracteres los cuales se conforman con las letras de los apellidos, año, mes, día y clave del Estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, es dable determinar que resulta objeto de confidencialidad, el artículo 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, mismo que determina lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6°.** El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Lo anterior, sin

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150  
Colonia Himno Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78369  
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

*menoscabo de lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

*Asimismo, se señala que, si bien es cierto, los datos personales mencionados son inherentes a un servidor público de la Secretaría de Educación, no menos cierto resulta que los mismos trascienden al ámbito privado y por tanto deben estar protegidos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en la Ley de Protección de Datos Personales, por ser éste el marco jurídico que regula dicha materia; por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales; ello aunado a que la publicidad de los mismos no contribuyen a la rendición de cuentas, si no que por el contrario, su divulgación vulneraría el derecho a la privacidad e intimidad que le asiste en su calidad de persona, ocasionando un perjuicio de carácter irreparable.*

*Por tanto, en la especie, la medida de protección del dato personal en comento, resulta ser la versión pública, esto con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante en el presente asunto, y por otra parte salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*En ese tenor, por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, en apego a lo dispuesto por los artículos 52 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, atentamente solicito que por su conducto se realicen los trámites correspondientes ante el Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a su consideración y en su caso se confirme la clasificación con carácter de confidencial la clave de elector contenida en los documentos solicitados en el expediente al rubro mencionado, de los mismos que se acompañan al presente, para efectos de revisión y análisis por parte de ese Órgano Colegiado.*

**TERCERO.** - En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, y analizados los motivos y fundamentos expuestos por el área administrativa responsable de la información, determina que el dato relativo a las **CLAVES DE ELECTOR**, encuadra dentro de las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, toda vez que resulta ser de carácter confidencial. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 159 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

Que como bien lo manifiesta la Coordinación General de Recursos Materiales, la información correspondiente a la **CLAVE DE ELECTOR** es considerado de tipo confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracciones XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que invocó el área administrativa responsable de la información, dado a que este

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150  
Colonia Himno Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369  
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx

elemento contiene caracteres alfanuméricos que revelan información relacionada directamente con la identidad de una persona, no procede su difusión por tratarse de información confidencial.

Así entonces, una vez analizados los documentos que presenta la Coordinación General de Recursos Materiales, consistente en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción que se solicita en la solicitud de acceso, se puede apreciar el dato relativo a la Clave de Elector de los Servidores Públicos que claramente hacen identificable a su titular, de lo que se colige que únicamente podrá acceder el titular o su autorizado legalmente acreditado, por lo que tomando en cuenta que tal información no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, es dable determinar que por regla general, se le atribuya el carácter de confidencial.

Además de lo anterior, este órgano colegiado considera que si bien es cierto que el dato personal en comento, corresponde a servidores públicos de este sujeto obligado, no obstante los mismos trascienden a la esfera particular de éstos, pues pueden hacer referencia a su datos de identidad, que es inherente y propias a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se garantice la protección a la información sobre su vida privada y datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, debe clasificarse como confidencial la información relativa a la **CLAVE DE ELECTOR** que se encuentren en los documentos que se generan por este sujeto obligado en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa que rige su marco de actuación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la Materia y con el objeto de cumplir con la obligación de acceso que determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, resulta procedente la elaboración de la versión pública del documento ordenado en el fallo de referencia, como medida necesaria para proteger la información confidencial, contenida en éstos, de acuerdo a las consideraciones expuestas con antelación.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el documento en cuestión además de contener Claves de Elector, también se encuentra el relativo al Domicilio Particular, dato al que se le ha reconocido su carácter de confidencial a través del acuerdo de fecha de 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, aprobado en la sesión Décima Novena Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, por lo que de igual forma se estima oportuno que la versión pública comprenda la eliminación del mismo, con sustento en el mencionado acuerdo.

En consecuencia, atentos al contenido de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí; se determina la obligatoriedad para generar medidas que salvaguarden las libertades públicas y los derechos fundamentales de los particulares, que en este caso resulta ser la protección de sus datos personales.

**CUARTO.** – Por los motivos y fundamentos que se han expuesto en el contenido del presente, en apego al numeral 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información relativa a la **CLAVE DE ELECTOR** de los servidores públicos, con el carácter de confidencial; por lo que en lo sucesivo se deberá de testar y/o omitir dicho dato al momento de la entrega de documentos que contengan información que encuadre en tal supuesto, haciendo señalamiento en todo momento al criterio adoptado en este acuerdo.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, córrase traslado al solicitante, con copia simple del presente acuerdo.

Dado a los 07 siete días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, ubicadas en Bulevar Manuel Gómez Azcárate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



**LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES**  
Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos;  
y Presidente del Comité de Transparencia



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



**LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



**C.P. GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR**  
Director de Planeación y Evaluación;  
y Vocal del Comité de Transparencia



**ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ**  
Coordinador de Archivos;  
y Vocal del Comité de Transparencia



**ING. FERNANDO MARMOLEJO CERVANTES**  
Secretario Particular del Despacho del Titular;  
y Vocal del Comité de Transparencia

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150  
Colonia Himno Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369  
Tel. 01 (444) 4998000

[www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)